



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA 110014003023202000793 00

ACCIONANTE: SAMUEL GAMBOA PINILLA.

ACCIONADO: GLOTTMAN ROCIO TORRES HERRERA en su condición de Administradora de la Copropiedad EL FONTANAR P.H y POLICÍA NACIONAL intendente FABIO CASTELLANOS CAI Avda. 19 No. 136 – 31 de Bogotá

Asumir el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por SAMUEL GAMBOA PINILLA, contra GLOTTMAN ROCÍO TORRES HERRERA en su condición de ADMINISTRADORA DE LA COPROPIEDAD EL FONTANAR P.H y **POLICÍA NACIONAL** Intendente FABIO CASTELLANOS CAI AVDA. 19 No. 136-31 de Bogotá a través de su representante legal o quién haga sus veces.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordena VINCULAR a la **ESTACION DE POLICÍA DE USAQUÉN**.

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal, director, gerente, o quién haga sus veces de la entidad accionada y de las vinculadas sobre la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Del mismo modo, córrasele traslado a la accionada y vinculadas, para que en el **término perentorio de TRES (3) días**, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

Ahora y en consideración a que, las actuaciones judiciales y constitucionales han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial del COVID-19, se **ORDENA NOTIFICAR** la presente providencia a las partes, mediante el uso de los medios tecnológicos, a

través de los correos electrónicos informados en el escrito de tutela dispuestos por la parte actora, **actuación que se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibo por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** a la accionada y vinculada copia de la demanda de tutela y sus anexos.

CUARTO: Por Secretaría, efectúense las prevenciones de Ley (Art. 20y 52 del Decreto 2591 de 1991)

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

CÚMPLASE

Firma electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
JFSB

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e9a579b734984ec757f196abad5b999b942794ac78eda4b6017cf90923abd0ce
Documento generado en 18/11/2020 06:10:53 p.m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*